

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE BAYAMON

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

V.

HECTOR O'NEILL GARCIA

ACUSADO

| CRIMINAL NÚM. DLE2018G0101  
| 0099; DLE2018G0102;  
| DIS2017M0003

| SOBRE:

| ART. 3.1, 3.5(a) de la Ley 54;  
| ART. 4.2 (b) Ley de Ética;  
| ART. 135 C.P. DE 2012

**MOCION SOBRE ALEGACION PREACORDADA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece el Pueblo de Puerto Rico representado por el Lcdo. Miguel Colón Ortíz, Fiscal Especial Independiente y la Lcda. Leticia Pabón Ortíz, Fiscal Especial Delegada y el acusado por el Lcdo. Harry N. Padilla Martínez y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y**

**SOLICITAN:**

1. En esta Sala, el Pueblo tiene presentados en contra del acusado cuatro cargos. Son sendas infracciones a los Arts. 3.1 y 3.5 (a) de la Ley 54 de 1989, 8 LPRA §§ 631 y 635(a); una infracción al Art. 4.2 (b) de la Ley Núm. 1 de 2012, Ley de Ética Gubernamental (2012), 3 LPRA § 1857a (b); y una denuncia bajo el Art. 135 del Código Penal de 2012, 33 LPRA § 5196.

2. El Pueblo y el acusado por conducto de sus respectivos representantes legales iniciaron y han sostenido conversaciones con miras a resolver estos casos mediante una alegación preacordada bajo las normas dimanantes de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 72.

3. Las conversaciones sostenidas han sido hechas con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del acusado, las mismas son convenientes para una sana administración de la justicia, y en todo

momento se han realizado y materializado, conforme al derecho y a la ética.

4. El preacuerdo alcanzado por las partes es el siguiente:

(a) El acusado registrará alegación de culpabilidad por la infracción al Art. 3.1 de la Ley 54, supra. Este cargo está recogido bajo el caso número DLE2018G0101.

(b) El Pueblo enmendará el pliego acusatorio por infracción al Art. 3.5 (a) de la Ley 54, supra, para que impute una infracción al Art. 3.1 de la misma Ley 54, supra. Este cargo está recogido bajo el caso número DLE2018G099. Hecha la enmienda el acusado registrará alegación de culpabilidad por el delito así enmendado.

(c) El Pueblo enmendará el pliego acusatorio por infracción al Art. 4.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental, supra, para que impute una infracción al Art. 263 del Código Penal de 2012, 33 LPRA § 5354, en su modalidad menos grave, y el cual tipifica el delito de negligencia en el cumplimiento del deber. Este cargo está recogido bajo el caso número DLE2018G0102. Hecha la enmienda el acusado registrará alegación de culpabilidad por el delito así enmendado.

(d) El acusado registrará alegación de culpabilidad en el cargo por infracción al Art. 135 del Código Penal de 2012, supra. Este cargo está recogido bajo el caso número DIS2017M0003.

(e) Las partes acuerdan que las sentencias específicas que se exponen más adelante son las que disponen adecuadamente de los cuatro cargos que se imputan al acusado luego de las enmiendas hechas y que éste ahora registrará alegación de culpabilidad. Este acuerdo de sentencias específicas se efectúa de conformidad a la Regla 72(1)(d) de Procedimiento Criminal, supra.

(f) Las sentencias acordadas son las siguientes:

(1) En las infracciones al Art. 3.1 de la Ley 54, supra, la sentencia será de tres años de reclusión en cada caso, estas sentencias

H. W. P.



L/10  
M

serán concurrentes entre sí. El Tribunal referirá al acusado a informe presentencia y de éste cualificar el Ministerio Público no tendrá objeción a que se le conceda los beneficios de una libertad a prueba en la libre comunidad, por el término total de los tres años, conforme lo pauta la Ley de Sentencias Suspendidas de Puerto Rico, Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, 34 LPRA § 1026 et seq., y los Arts. 48 (c) y 51 del Código Penal de 2012, 33 LPRA §§ 5081 (c) y 5084;

7 (2) En las infracciones a los Arts. 135 y 263 del Código Penal, supra, se impondrá una pena de multa de \$750.00 en cada caso y ello de conformidad a los Arts. 48 (d), 54 y 55 del Código Penal de 2012, 33 LPRA §§ 5081(d), 5087 y 5088.

LPRA (3) En los cuatro cargos, el Tribunal condenará al acusado al pago de la pena especial para el Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, según dispuesto en los Arts. 48 (i) y 61 del Código Penal de 2012, 33 LPRA §§ 8051 (i) y 5094; y ello a razón de \$300.00 en los dos casos graves y \$100.00 en cada uno de los dos casos menos grave; para una pena especial total de \$800.00.

(g) El acusado se obliga a efectuar una aportación a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente por la suma de \$12,000.00 para cubrir parte de los gastos incurridos por el Estado en estos casos.

5. Las partes reconocen conforme a la Regla 72 de Procedimiento Criminal, supra, que:

(a) El Tribunal no ha participado en las conversaciones que han dado lugar a este preacuerdo.

(b) El Tribunal tiene facultad para aceptar o rechazar este preacuerdo, o aplazar su decisión hasta recibir y considerar el informe presentencia.

(c) Si el preacuerdo es aceptado por el Tribunal, éste informará al acusado que el mismo será incorporado y se hará formar parte de la sentencia.

(d) Si la alegación preacordada es rechazada por el Tribunal, éste así lo informará a las partes y advertirá al acusado personalmente en corte abierta que el Tribunal no está obligado por el preacuerdo, y brindará al acusado la oportunidad de retirar su alegación. Le advertirá, además, que si persiste en su alegación de culpabilidad, la determinación final de los casos podría ser menos favorable que la acordada entre el Ministerio Público y su abogado.

(e) El Tribunal al decidir sobre la aceptación de esta alegación preacordada deberá cerciorarse que la misma ha sido hecha con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del acusado. Además, que es conveniente a la sana administración de la justicia, y que ha sido lograda conforme al derecho y a la ética. A este fin el Tribunal podrá requerir del Ministerio Público y del abogado del acusado aquella información, datos y documentos que tengan en su poder y que estime necesarios, y podrá examinar al acusado y a cualquier otra persona que a su juicio sea conveniente.

6. El Ministerio Público hace constar que la alegación preacordada aquí informada cuenta con la aprobación del Panel Sobre Fiscal Especial Independiente. Además, que habiendo mediado en estos casos una alegación preacordada una autorización certificada por el Panel tendrá que obrar en autos al momento de dictarse sentencia y ello de conformidad a lo pautado en el Art. 12(6) de la Ley Núm. 2 de 1988, 3 LPRA § 99s(6).

7. El Ministerio Público certifica que con relación a los testigos de cargo, ha cumplido con sus obligaciones frente a estos, y ello de conformidad con la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 1988, 25 LPRA § 973 et. seq.

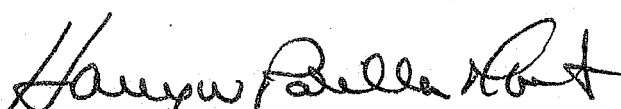
POR TODO LO CUAL se solicita de este Honorable Tribunal que:

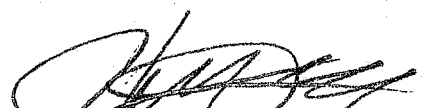
- (a) se dé por enterado de las alegaciones preacordadas que han alcanzado las partes;
- (b) acepte el preacuerdo aquí informado;
- (c) ordene la enmienda al pliego acusatorio por infracción al Art. 3.5 (a) de la Ley 54, supra, para que impute una infracción al Art. 3.1 de dicha ley;
- (d) ordene la enmienda al pliego acusatorio por infracción al Art. 4.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental, supra, para que impute una infracción al Art. 263 del Código Penal de 2012, supra, en su modalidad de delito menos grave;
- (e) una vez hechas las enmiendas a los pliegos acusatorios acepte las alegaciones de culpabilidad por dos infracciones al Art. 3.1 de la Ley 54, supra, así como a los Arts. 135 y 263 del Código Penal, supra, estos dos últimos en modalidad de delitos menos graves;
- (f) refiera al acusado a informe presentencia; y
- (g) finalmente dicte sentencia bajo los términos y condiciones pactados por las partes.

En Mayagüez y San Juan para Bayamón, Puerto Rico hoy 24 de noviembre de 2021.

  
**LCDO. MIGUEL COLON ORTIZ**  
 FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE  
 P.O. BOX 90223351  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-3351  
 TEL: 787-722-1035 ó 1037  
 EMAIL: [macolon@fei.pr.gov](mailto:macolon@fei.pr.gov)  
[miguelacolonortiz@gmail.com](mailto:miguelacolonortiz@gmail.com)

  
**LCDA. LETICIA PABON ORTIZ**  
 FISCAL ESPECIAL DELEGADA  
 P.O. BOX 90223351  
 SAN JUAN, P.R. 00902-3351  
 TEL: 787-722-1035 ó 1037  
[leticiapabonortiz@yahoo.com](mailto:leticiapabonortiz@yahoo.com)

  
**LCDO. HARRY N. PADILLA MARTINEZ**  
 RUA NUMERO 7026  
 ABOGADO DEL ACUSADO  
 APARTADO 2131  
 MAYAGUEZ, PUERTO RICO 00681  
 TEL. 787-834-4140  
 EMAIL: [hn.padilla@hotmail.com](mailto:hn.padilla@hotmail.com)

  
**SR. HECTOR O'NEILL GARCIA**  
 URB. PARKVILLE  
 CALLE ALASKA X-7  
 GUAYNABO, PUERTO RICO 00969